



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: 154074089002-2021-00152-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ.
DEMANDADO: EVELYN LORENA SAMUDIO Y OTRO.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado por el apoderado de la parte actora el 12 de julio de 2022, este informa que no puede asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para la fecha indicada, debido a que se encuentra con quebrantos de salud. Para sustentar lo dicho allega incapacidad médica por resfriado común que corrobora lo manifestado.

2. Por otro lado la parte demandada, en la misma fecha, manifiesta conocer del motivo de aplazamiento y coadyuva la petición.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver sobre el asunto propuesto se tiene en cuenta que el artículo 372 del C.G.P. indica:

"...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

2. Al tenor de la normativa citada se entiende que el apoderado de la parte demandante justifica sumariamente la solicitud de aplazamiento y por ello este juzgado accederá a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante y por ello reprogramar la audiencia de instrucción y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

juzgamiento para el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEITIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy veintidós (22) de julio de 2022, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73cb7869d6af8e182698b1db4e3b604ee7cf141dfa16c6198c578407821b08**

Documento generado en 21/07/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>